FUNDAMENTOS

La ley nacional 23548 de Coparticipación Federal de Impuestos, señala que la "La masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse…". Asimismo, estipula en su artículo 7°, que este monto a distribuir nunca puede ser inferior al 34% del total de la recaudación de tributos nacionales del Gobierno Nacional, tengan o no el carácter de coparticipables por esa ley.

Sin embargo, los gobiernos provinciales reciben menos de ese piso del total recaudado en impuestos. Durante los años 2009 hasta el 2013, la Nación sólo distribuyó a las provincias un piso que oscila entre el 28,34% (2009) y el 28,52 % (2013), lo que significa para nuestra provincia una pérdida de recaudación del orden de los 3.577 millones de pesos para este quinquenio, siendo para el año 2012 una pérdida estimada del orden de los 900 millones de pesos y para el 2013 del orden de los 1.100 millones de pesos.

Además, por el Pacto Fiscal del año 1994, y para sostener el sistema previsional nacional, desfinanciado en esos momentos por la creación del régimen de capitalización, la Nación hace una quita de la masa coparticipable primaria del 15% a cada provincia.

A fines del año 2008, el régimen de capitalización fue eliminado y la ANSES se apropió de los fondos acumulados por las AFJP (unos 100 mil millones de pesos) y del flujo de los aportes personales: sin embargo se siguió detrayendo ese 15% de la masa bruta.

La necesidad de mantener esta apropiación desnuda el manejo oportunista del sistema previsional que realiza el PEN (moratorias previsionales indiscriminadas, 2,6 millones de jubilaciones otorgadas sin aportes previos, el uso del fondo de sustentabilidad para financiamiento del Estado o de programas de mucha repercusión pública y dudosa efectividad, la no movilidad del monto de las jubilaciones superiores a la mínima), derivando en un sistema previsional deficitario en estado de insolvencia.

Desde el año 2009 hasta el año 2012, según un estudio del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF), las provincias en su conjunto cedieron por esta precoparticipación del 15% la suma de 68.899 millones de pesos, correspondiendo a la provincia de Río Negro una pérdida de recaudación del orden de los 1.653 millones de pesos para dicho período; pudiendo estimar para el año 2012 una pérdida

de 582 millones de pesos y para el año 2013 una pérdida del orden de los 650 millones de pesos.

Así las cosas el sistema de coparticipación derivó en una concentración del centralismo en materia fiscal, teniendo como contrapartida a las provincias que deben recurrir permanentemente al auxilio financiero del gobierno nacional para estabilizar sus cuentas, lo que se traduce en un medio de disciplinamiento por parte del gobierno nacional, ahondando la subordinación y falta de independencia de los gobiernos provinciales.

El gobierno provincial debe exigir el pago de sus recursos que le pertenecen y que tiene en este momento Nación, sólo de esta forma y con una buena gestión de la administración provincial será posible una salida de la crisis con dignidad, que permita sostener las escuelas y hospitales y garantizar los derechos que cada ciudadano tiene.

El artículo 190 de la Constitución provincial, establece que: "Corresponde a la Fiscalía de Estado el control de legalidad de los actos administrativos del Estado y la defensa de su patrimonio. Es parte necesaria y legítima en todo proceso en los que se controviertan intereses de la Provincia y en los que ésta actúe de cualquier forma".

Por lo tanto, se reclama la intervención inmediata de la Fiscalía de Estado, conforme al artículo 190 de nuestra manda constitucional, siendo su función actuar en defensa del patrimonio de la Provincia de Río Negro.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Fiscalía de Estado de Río Negro, que vería con agrado intervenga de forma inmediata conforme al artículo 190 de la Constitución provincial, en defensa del patrimonio de la provincia.

Artículo 2°.- De forma.